

LISTA DE ESTADO No. 021

FECHA. 02/06/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
02/06/2023	52-52-040-89001-2022-00004-00	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS ZULLIVAN PONTE RODRÍGUEZ	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	01/06/2023
02/06/2023	52-52-040-89001-2022-00010-00	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	BANCOLOMBIA S.A. VS YUDY GRANJA VALENCIA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	01/06/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 02/06/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado de manera virtual por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

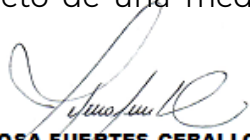


ROSA MILENA FUERTES C.

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Municipio de Francisco Pizarro (N), Primero (01) de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al Señor Juez, con el memorial allegado por apoderado judicial de la parte demandante vía correo electrónico institucional el día 31 de mayo de 2023, mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)**

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación N°:	5252-040-89001-2022-00004-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Zullivan Ponte Rodríguez
Asunto:	Decreta medidas Cautelares

DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Vista el informe secretarial que antecede, y verificada la petición de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita: *“se decrete el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, registrado con la matrícula inmobiliaria No 252-20151 de la ORIP de Tumaco Nariño”*, denuncia que se realiza bajo gravedad de juramento, la cual, se considera prestada con la introducción de su escrito, encuentra el despacho, que la misma esta ajustada a los preceptos contenidos en el artículo 599 del C.G.P., estimando esta judicatura la viabilidad de decretar la medida cautelar en comento, atendiendo los lineamientos contenidos en el inciso 1 artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR El embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 252-20151 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), que se denuncia por apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 800037800-8, como de propiedad del demandado señor ZULLIVAN PONTE RODRIGUEZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.682.919.

SEGUNDO. - Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), con el fin de que se sirva registrar el embargo y expida el registro con la anotación pertinente, el cual deberá ser remitido a este despacho.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Adviértase, que ante la inobservancia de la orden impartida por este juzgador, en el presente caso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad con el contenido del parágrafo 2°. Del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS
HOY, 2 DE JUNO DE 2023 A LAS 8:00 AM

SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL.

Salahonda – Francisco Pizarro (Nariño), veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta señor Juez del presente asunto, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y finalizado el mismo, no se presentaron objeciones a la liquidación efectuada por secretaria. Dígnese proveer.


ROSA MILENA FUERTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

AUTO INTERLOCUTORIO

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

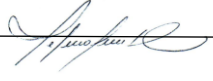
Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación N°:	52-52-040-89001-2022-00010-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Yudy Granja Valencia

Analizado el asunto de conformidad con el contenido del artículo 366 y 446 del CGP, encuentra la Judicatura que efectivamente vencido el término de traslado contemplado en la normatividad procesal vigente, no se presentó ninguna objeción a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, por tal motivo, se procede a IMPARTIR APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora YUDY GRANJA VALENCIA bajo el radicado antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MANUEL WILSON VILLARREAL AREVALO
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
HOY, 02 DE JUNIO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM


SECRETARIA